REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00459-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ASTRID HELENA GARCÍA BARRERA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 3822355

- 1). \$142'866.699 M/CTE, por concepto de saldo a capital contenido en el titulo base de la presente ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 16 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA, endosatario en propiedad del título valor que se cobra (fl.216 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA JUEZ (2) Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c40e06026c41238e9e8f9e55242f47c4ddaad1e07054c15fd6512e3e9cffb4b**Documento generado en 16/09/2022 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica